



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO DE 2017

“Por el cual se adiciona el capítulo 2 al Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 y el Título 5 a la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que aplicará el administrador o acreedor de las obligaciones de los deudores de los programas PRAN y FONSA, y se dictan otras disposiciones.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 1° de la Ley 1847 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1847 de 2017 tiene como objetivo fundamental otorgar alivios a los deudores del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria –PRAN– y del Fondo de Solidaridad Agropecuario –FONSA–, respecto de sus obligaciones que se encuentran pendientes de pago.

Que el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 1847 de 2017 dispuso que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que aplicará el administrador o acreedor de las carteras PRAN y FONSA, para aquellos deudores con saldo consolidado de sus obligaciones a 31 de diciembre de 2016 inferior a \$50.000.000.

Que el objetivo del PRAN y FONSA fue reactivar el sector agropecuario mediante la compra de cartera crediticia agropecuaria de pequeños y medianos productores.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónase el capítulo 2 al Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual tendrá el siguiente texto:

“Capítulo 2 ALIVIO A LA DEUDA

Artículo 2.1.3.2.1. Condiciones de alivio. Los deudores del FONSA con saldo consolidado a 31 de diciembre de 2016 inferior a \$50.000.000, podrán extinguir sus obligaciones hasta el 30 de junio de 2019, de la siguiente manera:

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona el capítulo 2 al Título 3 del Libro 2 Parte 1 y el Título 5 a la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que aplicará el administrador o acreedor de las obligaciones de los deudores de los programas PRAN y FONSA, y se dictan otras disposiciones.”

- a. Los deudores anteriores a las compras aprobadas por la Junta Directiva del FONSA el 1 de abril de 2014, pagando el valor que pagó FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación.
- b. Los deudores en virtud de las compras aprobadas por la Junta Directiva del FONSA el 1 de abril de 2014, pagando el 95% del saldo de capital de la obligación a 31 de diciembre de 2016.

Parágrafo 1. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, el saldo consolidado corresponde a la sumatoria del saldo a capital con corte a 31 de diciembre de 2016, de las obligaciones adquiridas por un mismo deudor con el FONSA.

Parágrafo 2. Los deudores del FONSA que se acojan al alivio y efectúen el pago total de la obligación en los términos señalados serán beneficiarios de los descuentos contenidos en el parágrafo 3 del artículo 1 de la Ley 1847 de 2017.

Parágrafo 3. Conforme al parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1847 de 2017, aquellos deudores que hayan realizado abonos a capital podrán extinguir sus obligaciones pagando la diferencia entre el monto inicial de la deuda, incluido el beneficio acá establecido, y los abonos a capital efectuados hasta el 31 de diciembre de 2016. En caso de que los abonos a capital efectuados hasta el 31 de diciembre de 2016 superen el monto inicial de la deuda, incluidos los mencionados beneficios, la obligación se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor.

Parágrafo 4. En caso de realizarse un proceso de venta de cartera por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el acreedor de la cartera FONSA podrá implementar sus propias políticas de beneficios, descuentos y quitas, siempre y cuando sean iguales o más favorables para los deudores que los alivios señalados en la Ley 1847 de 2017 y en el presente capítulo. En todo caso, vencido el plazo establecido para la aplicación del alivio, el acreedor de la cartera FONSA podrá definir las nuevas condiciones de los descuentos aplicables, si los hubiere, para el pago de las obligaciones.”

Artículo 2. Adiciónase el Título 5 a la Parte 9 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual tendrá el siguiente texto:

“TÍTULO 5 ALIVIO A LA DEUDA

Artículo 2.9.5.1 Condiciones de alivio. Los deudores del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria, PRAN Agropecuario, de que trata el Decreto 967 de 2000, y los deudores de los programas PRAN Cafetero, PRAN Alivio Deuda Cafetera y PRAN Arrocero, de que tratan los Decretos 1257 de 2001, 931 de 2002, 2795 de 2004, y 2841 de 2006, con saldo consolidado a 31 de diciembre de 2016 inferior a \$50.000.000, podrán extinguir sus

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona el capítulo 2 al Título 3 del Libro 2 Parte 1 y el Título 5 a la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que aplicará el administrador o acreedor de las obligaciones de los deudores de los programas PRAN y FONSA, y se dictan otras disposiciones.”

obligaciones hasta el 30 de junio de 2019, pagando el valor que FINAGRO pagó al momento de adquirir la respectiva obligación; excepto en los casos en los que FINAGRO haya adquirido la obligación por un monto inferior al treinta por ciento (30%) del valor base de compra, en cuyo caso el valor a pagar por el deudor será el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor base de compra de la deuda adquirida por FINAGRO.

Parágrafo 1. *Para efectos de lo establecido en el presente artículo, el saldo consolidado corresponde a la sumatoria del saldo a capital con corte a 31 de diciembre de 2016, de las obligaciones adquiridas por un mismo deudor con el PRAN.*

Parágrafo 2. *Los deudores del PRAN que se acojan al alivio y efectúen el pago total de la obligación en los términos señalados, serán beneficiarios de los descuentos contenidos en el parágrafo 3 del artículo 1 de la Ley 1847 de 2017*

Parágrafo 3. *Conforme al parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1847 de 2017, aquellos deudores que hayan realizado abonos a capital podrán extinguir sus obligaciones pagando la diferencia entre el monto inicial de la deuda, incluido el beneficio acá establecido, y los abonos a capital efectuados hasta el 31 de diciembre de 2016. En caso de que los abonos a capital efectuados hasta el 31 de diciembre de 2016 superen el monto inicial de la deuda, incluidos los mencionados beneficios, la obligación se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor.*

Parágrafo 4. *En caso de realizarse un proceso de venta de cartera por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el acreedor de las carteras PRAN podrá implementar sus propias políticas de beneficios, descuentos y quitas, siempre y cuando sean iguales o más favorables para los deudores que los alivios señalados en la Ley 1847 de 2017 y en el presente capítulo. En todo caso, vencido el plazo establecido para la aplicación del alivio, el acreedor de la cartera PRAN podrá definir las nuevas condiciones de los descuentos aplicables, si los hubiese, para el pago de las obligaciones.”*

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

MAURICIO CARDENAS SANTANAMARIA

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adiciona el capítulo 2 al Título 3 del Libro 2 Parte 1 y el Título 5 a la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que aplicará el administrador o acreedor de las obligaciones de los deudores de los programas PRAN y FONSA, y se dictan otras disposiciones.”*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA